

AVISO No. 218

31 de marzo de 2025

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **CIUDADANO ANÓNIMO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRS D 2247 DEL 18 DE MARZO DE 2025**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANÓNIMO**

Dirección del predio: **BARRIO 25 DE MAYO MZ M CS 1**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Atentamente,



**YUBER ALEXIS SANCHEZ JARAMILLO**

**Contratista Universitario**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**



Armenia, Quindío. 31 de marzo de 2025

Señor(a):

**CIUDADANO ANÓNIMO**

Dirección: **BARRIO 25 DE MAYO MZ M CS 1**

Matriculas:**17410**

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 218 “RESOLUCIÓN PQRSD 2247 DEL 18 DE MARZO DE 2025”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso 218- **RESOLUCIÓN PQRSD 2247 DEL 18 DE MARZO DE 2025” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**YUBER ALEXIS SANCHEZ JARAMILLO**

**Contratista Universitario**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



**RESOLUCION PQRDS 2247  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO No. 2025PQR1069  
MATRICULA 17410**

El director comercial (e) de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **CIUDADANO ANÓNIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **radicado No. 2025PQ1069**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **BARRIO 25 DE MAYO MZ M CS 1**; identificado con **matrícula 17410**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO 25 DE MAYO MZ M CS 1**; identificado con **matrícula 17410**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con una deuda de **doscientos ochenta mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 280.850,00)**, en las cuentas de cobro generadas por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, revisando el sistema comercial se observa que la empresa envió de manera oportuna, visita de verificación por crítica realizada con fecha 20/03/2025, con el siguiente resultado:

**“LECTURA 1633, NUMERO DE PERSONAS 4, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. ATIENDE: MARINA”**

5. En principio, es de precisar que, la lectura tomada en la visita de verificación antes relacionada esto es: **1633 mt3**, con fecha 20/03/2025, es una lectura certera dado que, a través de dicha visita, se pudo tener acceso al instrumento de medición, ubicado en el **BARRIO 25 DE MAYO MZ M CS 1**; identificado con **matrícula 17410**.
6. Que, al revisar en nuestro sistema el registro de medición del predio identificado con **matrícula 17410**, se puede evidenciar, en el historial de lecturas (**ver imagen**), que se estuvo generando un cobro por promedio porque el medidor se encontraba bajo llave, situación que impedía facturar de acuerdo a lo arrojado por el medidor de agua dispuesto en el predio.

Consumos por Periodo													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta de Cobro	Uso	Estrato	Cobro
2025	2		5499	1632	1563	69	LECTURA ALTO CONSUMO CONF...	20/02/2025	15	70808420	RESIDENCIAL		2 DIFERENCIA...
2025	1		5478	1563	1554	9	LECTURA NORMAL	22/01/2025	15	70432841	RESIDENCIAL		2 DIFERENCIA...
2024	12		5458	1554	1554	20	LECTURA BAJO LLAVE	23/12/2024	14	70057856	RESIDENCIAL		2 COBRO...
2024	11		5438	1554	1554	14	LECTURA BAJO CONSUMO CONF...	22/11/2024	14	69680079	RESIDENCIAL		2 PROMEDIO...
2024	10		5418	1554	1554	13	LECTURA BAJO LLAVE	23/10/2024	13	69301751	RESIDENCIAL		2 PROMEDIO...

7. Que, posteriormente, con ocasión a la petición **2025PQ1069**, del 28 de febrero, se envió nuevamente visita de verificación al predio ubicado en el **BARRIO 25 DE MAYO MZ M CS 1**; identificado con **matrícula 17410**, a través de la cual se obtuvo el siguiente resultado:

**“SURTE VIVIENDA DE UN NIVEL, NO SE PUEDE TOMAR LECTURA, MEDIDOR BAJO LLAVE. SE LLAMA AL USUARIO Y DICE QUE EL NUMERO NO ESTA EN SERVICIO HORA 10:10 AM SE LLEVA REGISTRO FOTOGRAFICO”**

8. Que, en ese orden de ideas, y conforme a la visita verificación en mención, las Empresas Públicas de Armenia ESP, ha realizado lo pertinente para poder verificar los resultados de las lecturas arrojadas por el medidor de agua dispuesto en el predio, sin que se pueda llevar a cabo con optimo resultado, en razón a que el predio permanece bajo llave y debido a esa inaccesibilidad, no se ha podido corroborar si existen daños perceptibles o imperceptibles dentro del predio. **matrícula 17410**.
9. Que, conforme a la revisión realizada anteriormente, no se procede ajustar la facturación a las cuentas de cobro emitidas por la entidad en los periodos de enero y febrero del presente año, como lo enuncia el peticionante, toda vez que, el medidor se encuentra bajo llave.
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
11. Que es importante recordar a la peticionaria que, **el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”**
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece **“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”**.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones del peticionario **CIUDADANO ANÓNIMO**, en el sentido de realizar descuentos y/o reliquidaciones de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar al peticionario revisar constantemente las instalaciones internas del predio con el fin de poder evidenciar alguna fuga y proceder con la correspondiente reparación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, **CIUDADANO ANÓNIMO**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación

que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL HINCAPIE VALENCIA**  
Director Comercial (E) E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Yuber Alexis Sánchez Jaramillo – Contratista Universitario –  
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II  
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia. Director comercial (e).



Citación de Notificación Personal **No. 2248** del 18/03/2025

Armenia, Quindío. 18 de marzo de 2025.

Señor (a):

**CIUDADANO ANÓNIMO**

Dirección: **BARRIO 25 DE MAYO MZ M CS 1.**

Matrícula **No. 17410**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Citación de Notificación personal resolución **PQRDS – 2247.**

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4 30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la resolución **PQRDS 2247.**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte al usuario que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Director Comercial (E)

E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Yuber Alexis Sánchez Jaramillo – Contratista Universitario –  
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II  
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia. Director comercial (e).



